

ANÁLISIS INTERDISCIPLINARIO DE LOS ARTÍCULOS 70. Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 123

Luis J. MOLINA PIÑEIRO*

SUMARIO: I. *Primera parte.* II. *Segunda parte.* III. *Tercera parte.*

I. PRIMERA PARTE

1. *Referencias ideológicas y teóricas necesarias*

El constitucionalismo democrático liberal del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX, tanto norteamericano como europeo, legalizó y definió con certeza, dándoles seguridad coactiva, a los intereses y valores de la burguesía capitalista. Este hecho permitió un desarrollo inusitado que se vinculó e identificó con el desarrollo científico aplicado a la industria, generando una nueva estratificación social que puso de manifiesto las causas estructurales de la desigualdad en las sociedades modernas. Este reacomodo urbano industrial de los elementos y factores de la producción, propició a finales del siglo XIX la discusión ideológico-política y política práctica socialista, en la cual el papel de la organización de los trabajadores fue determinante.

El análisis científico político-social de la segunda mitad del siglo XIX, que se vinculó al origen de las ciencias sociales —la sociología (Augusto Comte) y la economía política materialista histórica (Carlos Marx)—, tuvo una actitud peyorativa sobre el derecho constitucional liberal. Para el positivista Augusto Comte,¹ el derecho constitucional era un prototipo de pensamiento metafísico que el estadio científico positivista superaba. Para el

* Reconocimiento catedrático UNAM, nivel II como profesor de tiempo completo titular “C” definitivo, adscrito a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

¹ Comte, Augusto, *Ensayo de un sistema de política positiva*, México, UNAM, 1979.

materialista Marx,² la Constitución era una superestructura que formalizaba y legalizaba la explotación, la desigualdad y la injusticia material de la sociedad. En este ambiente científico social, el derecho constitucional fue críticamente analizado y el resultado fue negativo.

El demócrata social y académico insipiente F. Lassalle,³ en 1862, en sus conferencias sobre el tema *¿Qué es una Constitución?* afirmó que si ella no era la suma de los factores reales de poder, se reducía a ser una hoja de papel. Lassalle, como anteriormente Saint Simón⁴ en sus cartas dirigidas a los señores capitalistas, Jellinek⁵ en su *Teoría general del Estado* (1900) y Carl Schmitt⁶ en su *Teoría de la Constitución* (1927), se refería a incluir en el texto constitucional los intereses de la nueva clase producto de la industrialización: la clase obrera, intereses que al legalizarse racionalizarían el conflicto evidente entre los propietarios de las fábricas y quienes en ella laboraban, ya organizados en lo que vendrían a ser los sindicatos, los cuales desafiando al patrón y al gobierno mediante la huelga presionaban para que sus demandas fueran escuchadas y atendidas.

La democracia liberal solo había incluido los derechos individuales, y olvidaba los derechos colectivos de la clase trabajadora, pues su origen burgués satisfacía los intereses propios de su clase, desde la amplia concepción del “tercer Estado” que introdujo el abate Sieyès⁷ en los debates políticos y jurídicos de la Revolución francesa, y su accidentado devenir en los orígenes institucional-constitucionales modernos europeos.

Los derechos individuales que vinculan la definición jurídica de las libertades, convirtiéndolas en garantías, con la dignidad de la persona única e incanjeable, no daban cabida a los derechos colectivos de la clase obrera que surgió hasta la aplicación de la máquina al sistema de producción, en la Revolución Industrial, masificando y concentrado a la población obrera y a sus familias en un nuevo tipo de ciudades, las urbano-industriales. Este hecho generó en poco tiempo nuevas ideologías que se alejaron y rompieron, algunas de ellas drásticamente, con la democracia liberal; es el caso del

² Marx, C. y Engels, F., *Manifiesto del Partido Comunista. Obras escogidas*, Moscú, Progreso, 1969.

³ Lassalle, F., *¿Qué es una Constitución?*, Buenos Aires, Ediciones Siglo XX, 1964.

⁴ Saint Simon, H. de, *El sistema industrial*, Madrid, Ediciones de la Revista del Trabajo, [s. f.].

⁵ Jellinek, Georg, *Teoría del Estado*, México, Compañía Editorial Continental, 1956.

⁶ Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, México, Editora Nacional, 1922.

⁷ Lefebvre, G., *La Revolución francesa y el Imperio*, México, Fondo de Cultura Económica, 1960.

comunismo de los *soviets*⁸ (1917-1921-1990) y el nacionalsocialismo, cuya máxima manifestación de agresividad fue el nazismo hitleriano⁹ (1933-1945).

El positivismo estudia al derecho vigente o al que ha estado vigente en un territorio. La vigencia jurídica implica el tiempo desde que la ley se publica hasta que esta es abrogada o derogada. También el positivismo estudia que la coacción sea eficaz para que la ley se cumpla voluntariamente o se ejecute por la fuerza monopolizada por el gobierno del Estado, sin interesarse por los valores contenidos en la ley.

El constitucionalismo social superó, al igualarlos, mediante la protección legal en las relaciones obrero-patronales, el principio jurídico de la soberanía de la voluntad de las partes en la celebración de los contratos civiles y mercantiles, que partían del supuesto, desde la antigua Roma, de una igualdad material entre las partes que usualmente los celebraban. Igualar derechos, limitándolos a una de las partes y protegiendo legalmente a la otra, es la esencia del derecho del trabajo.

La conciliación de los intereses obrero-patronales, forzada por la ley, fue el mecanismo o el instrumento que amplió, después de la Segunda Guerra Mundial, las ideologías socialistas y las democráticas en sus distintas modalidades, uno de sus principios fundamentales fue la creencia en que el sistema capitalista modernizado tiene la capacidad para resolver sus conflictos racionalizándolos; racionalizar es solucionar conflictos en la ley, dando a la bilateralidad una dimensión social. El interés que se protege (A) frente al otro (B), es recíproco; derecho y obligación que permiten el mantenimiento, funcionamiento y desarrollo del sistema de producción capitalista, cuyo objetivo ético debe ser propiciar la igualdad y la movilidad sociales mediante la capacidad de dar trabajo productivo, equitativamente remunerado, a la población económicamente activa de un país.

2. Ambiente en que surgió el derecho del trabajo en México

La Revolución mexicana de 1910 fue un movimiento propiciado por un grupo democratizador-electoral que encabezó Francisco I. Madero, miembro de una familia de hacendados en una región semiárida del país. Su queja principal es la permanencia (reelección) en la presidencia de la República del general Porfirio Díaz; este reclamo se manifiesta con claridad en su lema “Sufragio efectivo, no reelección”, que posteriormente hizo suyo el movi-

⁸ Lenin, V. I., *El Estado y la Revolución*, Moscú, Edición en Lenguas Extranjeras, 1947.

⁹ Hitler, Adolfo, *Mi lucha*, Barcelona, Mateu, 1962.

miento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza, senador de la República en el gobierno porfirista, en torno a él crecieron los caudillos revolucionarios Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Esta ideología democratizadora fue incluyendo, en el violento proceso revolucionario, principios y afanes de diversos pensamientos socialistas que habían surgido en la discusión de la segunda mitad del siglo XIX en los países industriales, incluyendo de manera relevante las demandas radicales de los ideólogos anarquistas, especialmente Kropotkine.¹⁰

En México, como ha sido una constante desde su origen semioccidental, se le da a la ley una función transformadora de la realidad, sin tener en cuenta, paradójicamente, a esta última. Mientras más lejos está una ley de la realidad, su idea de factor de cambios se acentúa; fue el caso del artículo 123 en 1917, que se formaliza (constitucionaliza) en un entorno de lucha armada en algunas partes del país y en otras, en un entorno de estancamiento y/o parálisis económica al suspenderse, por la violencia imperante, la producción agropecuaria sustentada en las haciendas latifundistas del país.

En México (hecho social particularmente evidente) cuando se publica la Constitución de 1917, la estructura social no es urbana ni el sistema de producción es capitalista industrial. La norma no tiene mucho que ver con la realidad. Quien manda tiene la creencia de que la ley posee un poder transformador sobre la realidad, idea que persiste desde la creación artificiosa del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz en 1519 por Hernán Cortés¹¹ y su grupo. Este pensamiento es contrario al derecho político de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, especialmente el alemán (Lassalle, Jellinek, Schmitt), que tanta influencia tuvo en el ámbito académico de los constitucionalistas mexicanos de la primera mitad del siglo XX, para quienes la Constitución es un conjunto de decisiones políticas fundamentales que se convierten en normas por voluntad del legislador, decisiones que consecuentemente se vinculan con los factores reales de poder, sobre todo de los emergentes, ya que un sistema social que integra múltiples subsistemas solo puede funcionar en la medida de la capacidad coactiva del derecho, identificado en estas teorías como sistema prioritario en el funcionamiento del sistema social total, jugando un papel condicionante e incluso determinante, en algunas sociedades, el sistema económico de producción.

El artículo 123 de 1917 no puede ser considerado como una labor de ingeniería constitucional; la ingeniería es el arte de aplicar conocimientos

¹⁰ Kropotkine, Pedro, *La conquista del pan*, México, Maucci Hermanos, s. f.

¹¹ Cortés, Hernán, *Cartas de la relación de la Conquista de México*, México, Espasa-Calpe Mexicana, 1961.

científicos a la invención, perfeccionamiento o utilización de la técnica industrial.¹² Por ello, esto que se dice del artículo 123 es una creencia con visos de utopía o de quimera, sin embargo, esa creencia transformó indiscutiblemente la realidad mexicana y sirvió para crear y desarrollar instituciones fundamentales para la comprensión del establecimiento y desarrollo del sistema político mexicano, como son el federalismo centralizador, el sindicalismo como sector de apoyo político y social del partido en el gobierno (1930-1988) y el tripartismo en la organización, así como el funcionamiento de instituciones importantes para México, como el IMSS y el Infonavit.

En 1917 en México eran hechos sociales particularmente evidentes: la inexistencia de un sistema de producción capitalista industrial y de una sociedad urbana-industrial. Los antecedentes obreros de la Revolución mexicana y de la Constitución son más referencias retóricas que manifestaciones de la clase trabajadora como factor real de poder, son los casos de las huelgas de Río Blanco y Cananea; el programa del Partido Liberal de 1906, documento que promovió el ideólogo anarquista Ricardo Flores Magón;¹³ la alianza obrero-revolucionaria de los batallones rojos con el ejército constitucionalista (Pacto de la Casa del Obrero Mundial 1915); así como los vehementes discursos de los diputados constituyentes que participan en los debates referentes al artículo 123.¹⁴

Puede decirse que la inclusión de los derechos individuales de los trabajadores y sus familias, y de los derechos colectivos del trabajo, representados legalmente por sus sindicatos, poco o nada tienen que ver con la realidad de 1917; como lo han sido muchas disposiciones legales desde los orígenes institucionales de lo que hoy es México, las decisiones fueron producto de la convicción de que constitucionalizando y legalizando puede cambiarse la realidad, cambio que dependerá en buena medida de aplicar, por quienes gobiernan, eficazmente la coacción. Por esta razón, emoción y hecho histórico, entre los mexicanos la característica primordial con la que se identifica al derecho es la coacción, es decir, que se impone por la fuerza legal cuando con conocimiento de causa o sin él, se le imputa.

Derecho es equivalente a fuerza, cuya “legitimidad” se ha puesto en entredicho, como lo muestra la accidentada y anárquica historia de 1821 a 1872 (restauración de la República), en que Benito Juárez impone con fuerza eficaz el cumplimiento de la fuerza legal, misma que consolida Porfirio

¹² *Pequeño Larousse ilustrado*, Buenos Aires-México, Larousse, 1972.

¹³ Flores Magón, Ricardo, *Tribuna roja*, t. III, México, Ediciones del Grupo Cultural “Ricardo Flores Magón”, 1921.

¹⁴ *Derechos del pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, t. VIII, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLV Legislatura, 1967.

Díaz (1877-1884-1911). Fuerza coactiva que nuevamente se vuelve ineficaz frente a la violencia atomizada tras el asesinato de Madero en 1912 y de Zapata en 1913.

Los caudillos revolucionarios constitucionalistas restablecen el orden legal coactivo eficaz, tras el asesinato del general Obregón, al reelegirse como presidente en 1928, perpetrado por un fanático religioso vinculado al movimiento cristero (1926-1929). El maximato de Calles impone un nuevo orden legal coactivo eficaz mediante la creación de un partido político que aglutina, por temor o convicción, a los caudillos revolucionarios. Partido que en poco tiempo promueve la creación de organizaciones políticas de los grupos mayoritarios del país, así como de su elite militar-política, de la elite capitalista mercantil y de la incipiente élite industrial relacionada, subordinada y dependiente del capitalismo mundial, especialmente el norteamericano, el cual estaba vinculado en sus intereses con los bienes propiedad de la nación en los términos del artículo 27 constitucional (minería, energía eléctrica-hidráulica y sobre todo petróleo).

A partir de la estabilidad política lograda en 1929, la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), en el que juega un papel destacado el apoyo de los obreros de la Confederación Regional Obrero Mexicana (CROM), la vinculación del gobierno fuerte con las fuerzas económico, sociales y políticas nacientes (organizaciones campesinas y obreras), se formalizó, dando certeza y seguridad a los diversos intereses a través de un régimen presidencial pragmático que en alguna medida creó, por medio de la ley, los factores reales de poder social emergentes: campesinos y obreros, que se convirtieron en los sectores de apoyo del partido en el gobierno; asimismo, promovió la organización de la clase capitalista-patronal. La fracción XVI del artículo 123, que ha permanecido intocada, señala “Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera”. Corporativismo que no tiene en su origen ni en su desarrollo nada que ver con el fascismo alemán, en el cual una comunidad que se convierte en sociedad industrial mantiene su densa integración comunal y se fija como tal un destino como nación o como raza (espíritu del pueblo-alma nacional), lo que desde luego no había en una sociedad mestiza analfabeta con pocos lazos nacionales de identidad.

La institucionalización de la Revolución mediante la creación de un partido político (1929) fue la cima del quehacer repacificador del grupo revolucionario, cuya facticidad política era la del triunfador, y su legitimidad jurídica y legal se sustentaba en haber propiciado y defendido la Constitu-

ción publicada el 5 de febrero de 1917, que en el devenir del proceso del Constituyente Permanente (1916), en uso de su soberanía, tomó decisiones no liberales respecto a un elemento esencial del liberalismo constitucional del siglo XIX: el derecho de propiedad. El artículo 27 determina que el establecimiento de la propiedad privada es una voluntad de la nación, vinculada desde entonces con el presidente de la República. Institución que se supone tiene la fuerza física suficiente para ser eficaz en la aplicación de la coacción en beneficio de los bienes jurídicamente protegidos. La nación en un Estado federal presidencialista solo puede estar representada, para efectos de su dominio patrimonial, por el titular del Poder Ejecutivo federal. Es obvio que dicha representación debe vincularse a su competencia, misma que se compagina con la competencia del Congreso de la Unión (artículo 73 de la Constitución política).

El sindicalismo se fortaleció, ya que se desarrolló dentro de empresas que por disposición constitucional se vinculaban radialmente con el gobierno federal, son los casos de los sindicatos de Petróleos Mexicanos Pemex (1938) y de la Comisión Federal de Electricidad (1913), empresa que se reorganizó en 1917 y se nacionalizó en 1964 (López Mateos). El Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros es una fuerza prioritaria de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) creada en 1936, y jugó un importante papel, junto con otras organizaciones de trabajadores, en la expropiación petrolera de 1938, que realizó el presidente Lázaro Cárdenas.

La expropiación fue un hecho determinante en el fortalecimiento del gobierno presidencial emanado de la revolución, el cual por otra parte, a través del sector campesino, especialmente la CNC creada en 1938, realizaba una política de reparto agrario que representó hasta los años ochenta uno de los quehaceres prioritarios del gobierno presidencial priista, a pesar de que, desde la década de los cincuenta, en el gobierno del presidente Alemán, se sabía que el ejido y la pequeña propiedad en tierras áridas y semiáridas no era una solución viable al problema de la miseria, aunque sí era todavía un éxito político.

En la Constitución mexicana de 1917 la justicia social tenía dos ejes prioritarios: el reparto de tierras y otras figuras *sui generis*, los cuales formalizaron en el artículo 27 de la Constitución política, en beneficio de campesinos, ejidatarios, agricultores, ganaderos, etcétera, y en el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, formalizados en el artículo 123. En materia laboral, la interrelación funcional entre los derechos de la clases trabajadora y patronal con la intervención del gobierno se explica en la figura jurídica del tripartismo, que políticamente es congruente con la convicción de que los conflictos de intereses pueden ser racionalizados en la ley y debidamente

resueltos de acuerdo con ella, con la intervención de los representantes de ambas clases bajo la concertación de los intereses contrapuestos, con la intervención del gobierno.

3. *Señalamiento del objeto*

Esta investigación cae dentro del marco de la sociología empírica (documental) del derecho y de la política, y analiza al orden jurídico como un mecanismo adecuado para la solución racional de los conflictos de intereses y de creencias, por lo que su objeto de investigación son las reformas al orden jurídico, considerándolas como una adecuación funcional y estructural de los cambios de posición de los intereses y de las creencias sociales, producto de las interrelaciones en proceso de modificación permanente del sistema social vigente.

La investigación se refiere al análisis de los procesos que reforman el orden jurídico, especialmente al constitucional, con el objetivo inicial de describir, para con posterioridad interpretar y probar, de ser el caso, empíricamente, qué factores formales y reales de poder normativizan la defensa de sus intereses y/o creencias, partiendo del supuesto de que estos intereses emergentes son compatibles con los prioritarios de los sistemas sociales imperantes, transformación jurídica que no pretende la alteración sustancial del orden político establecido mediante el ejercicio de la acción revolucionaria.

No olvidemos el desarrollo que tiene el análisis dialéctico que relaciona el estudio del derecho con las fuerzas económicas de los sistemas capitalistas en su consolidación ideológica y sus coyunturas revolucionarias; ni la tesis generada por la inteligencia político-práctica mexicana en el sentido de que el orden jurídico, especialmente el constitucional, pretende ser un modelo de cambio social “revolucionario” cuyo proceso y aceleración se garantiza con la fuerza coercitiva del Estado, cambiando así algunos de los fines del derecho y, sobre todo, de sus funciones, entresacados de las teorías jurídicas occidentales contemporáneas, ya que considera a la ley como un factor cuya función, al procurar el cambio de la realidad, se aleja de los principios jurídicos de la estabilidad, partiendo del supuesto de que la realidad es injusta y que su transformación puede hacerse mediante el adecuado ejercicio y cumplimiento de las normas.

Por otra parte, en un país como el nuestro con poca investigación empírica en estas materias, las conclusiones a que se llega quedan en el nivel descriptivo o en la prueba de teorías de poco o mediano alcance, que sirven

de base para el planteamiento de nuevas hipótesis, muchas de las cuales ya han sido presentadas por otros teóricos del derecho y la sociología, que trabajan con métodos y técnicas distintos, y por ensayistas con intuición genial y estilo literario universalmente reconocido, como el caso de Octavio Paz.¹⁵

4. *Definiciones operacionales*

Sistema social lo entendemos como un sistema total en proceso permanente de cambio, por lo que sus contornos y límites son imprecisos; está integrado por varios sistemas sociales que se interaccionan, modifican, reforman y adecuan recíprocamente, siendo los más relevantes el sistema económico, el sociocultural, el político (factores reales de poder), el de gobierno (factores formales de poder), el jurídico (derecho positivo vigente) y el de creencias sociales (valores sociales e ideología del sistema de gobierno).

Factor real de poder es el que representa algunos intereses o creencias vigentes o emergentes en los sistemas sociales que tienen posibilidades efectivas de condicionar, cuando no determinar, el desplazamiento de la estructura formal de poder (gobierno) mediante la reforma al orden jurídico.

Factor formal de poder es la autoridad competente en las distintas instancias (órganos) de gobierno para tomar decisiones de importancia o trascendencia política, como son las reformas al orden jurídico.

Detentador máximo de los factores formales de poder es el presidente de la República, quien se convierte en factor real de poder cuando como representante de la nación afecta positiva o negativamente su propiedad en los términos del artículo 27 de la Constitución.

Conflicto artificialmente creado es el enfrentamiento propiciado por la aparición de nuevas fuerzas sociales, cuyos intereses emergentes no afectan en forma directa al correcto funcionamiento de los sistemas sociales, y que es aprovechado por los factores formales de poder de mayor jerarquía, con el apoyo de los factores reales de poder, para fijar o modificar las reglas del juego político.

Institución artificiosamente creada es la que por decisión de quien gobierna se constitucionaliza o legaliza una institución, normalmente inspirada en un modelo extranjero (derecho comparado), cuando se carece en el país de los elementos que la integran y le dieron origen (imitación extralógica).

¹⁵ Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

Populismo es la acción dirigida por el detentador máximo del poder formal con la intención de lograr un éxito político a bajo precio económico, por lo que estas acciones tienen poca repercusión en los demás sistemas sociales.

Estabilidad política: mantenimiento de la paz social o el orden público mediante consenso, convencimiento, persuasión, presión no física y represión minoritaria y esporádica.

5. *Teoría sobre los mecanismos-causas de las reformas y efectos constitucionales en México*

Los tres aspectos teóricos que presento a continuación son la parte integradora y culminante de una serie de investigaciones empíricas muy concretas que he realizado de 1968 a la fecha.¹⁶

Los mecanismos de reforma constitucional en México son producto de:

1. El cambio de prioridades de los factores reales de poder —intereses y/o creencias— de los sistemas sociales imperantes.
2. Actitudes políticas populistas del presidente de la República.
3. Solicitud de solución racional de los conflictos por parte de grupos representativos de nuevas fuerzas y corrientes sociales pertenecientes a los factores formales de poder y/o a los grupos políticos emergentes que se adecuan en lo general a las reglas del juego político establecidas o impuestas.

En relación con el primer aspecto teórico, mis conclusiones detalladas son las siguientes:

- a) El que de 1917 a 2009 se haya reformado, en múltiples ocasiones, el artículo 123 constitucional, se debe a que los factores reales de poder económico y político-social del proceso industrial responden en su organización y funcionamiento al criterio de modernidad, tanto en lo que se refiere a los empresarios (organizados en cámaras u otras instituciones) como a los líderes de los trabajadores de esas empresas (organizados en sindicatos pertenecientes a centrales obreras). Personas e instituciones que consideran que la forma más adecuada de resolver sus conflictos de intereses, compatibles en términos generales

¹⁶ Molina Piñeiro, Luis Jorge, *Estructura del poder y reglas del juego político en México*, México, UNAM, 1976; *idem*, *Descripción de un conflicto*, México, UNAM, 1979; *idem*, *Aportes para una teoría del gobierno mexicano*, México, UNAM, 1988; *idem*, *Temas de sociología jurídica*, México, UNAM, 1996; *idem*, *Política y derecho*, México, Porrúa, 2000.

dentro del sistema, es mediante la adecuación de la norma jurídica a la realidad cambiante. Creencia de la sociedad industrial en proceso de modernización, surgida de la necesidad de definir con certeza los distintos intereses en juego para su seguridad jurídica.

- b) El hecho de que el mayor número de las iniciativas de reformas constitucionales al artículo 123 hayan sido enviadas al cuerpo legislativo competente por el presidente de la República, puede considerarse, hasta 1994, como un ritual que demuestra la estrecha relación entre los factores reales de poder económico, industrial, moderno y el poder formal.
- c) El hecho descrito anteriormente, hasta 1994, puede considerarse además como la existencia de canales efectivos de comunicación y/o de presión entre los representantes de los intereses empresariales y obreros y el presidente de la República.

En relación con el segundo aspecto teórico, mis conclusiones detalladas son las siguientes:

- a) El presidente de la República inicia reformas al orden constitucional, como son la realizada al párrafo inicial del artículo 123 de 1978 (presidente de la República, José López Portillo), que incorpora a nivel constitucional el derecho al trabajo digno y socialmente útil a que tiene derecho toda persona, y la que determinó en 1986 (presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado) que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia y proveer la educación de los hijos, como una acción jurídica de trascendencia política vinculada al populismo, cuando con ellas no se afectan directa o indirectamente a los factores reales de poder en sus intereses y/o creencias.
- b) Los factores reales de poder dejan en libertad al presidente de la República de modificar expectativas y reglas del juego político que no los afecten directamente, lo que le permite reafirmar su posición jerárquica entre los factores formales de poder.
- c) El subdesarrollo sentido en México vincula al populismo presidencial con el paternalismo presidencial, y este tiene entre sus orígenes la creencia social de los grupos marginados y semimarginados del país en la solución de los conflictos de orden jurídico por medio de la voluntad y decisión presidencial. Concepción ajurídica de la organización social y política o no distinción entre el derecho y otros mecanismos de control o de sanción social.

En relación con el tercer aspecto teórico, mis conclusiones detalladas son las siguientes:

- a) Los factores formales de poder de mayor jerarquía utilizan los enfrentamientos de intereses o de creencias entre grupos representativos de nuevas fuerzas y corrientes sociales, pertenecientes a ellos, para generar conflictos artificiales a fin de:
- b) Cambiar las reglas del juego político entre algunos factores formales de poder por el detentador máximo del mismo.
- c) Ajustar niveles de jerarquías de los factores formales de poder.

II. SEGUNDA PARTE

1. *Las reformas constitucionales como cambio de prioridades de los factores reales de poder*

Análisis cronológico, descriptivo e interpretativo de las reformas al artículo 123 constitucional

De 1917 —fecha de vigencia— a agosto de 2009 se han iniciado y resuelto en los términos del artículo 135 constitucional veintitrés procesos de reformas y/o adiciones al artículo 123¹⁷ de acuerdo con el siguiente orden:

A. *Primera reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República Emilio Portes Gil a la Cámara de Senadores el 29 de julio de 1929; y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de septiembre de 1929.

Objeto: párrafo introductorio: suprime la facultad a las legislaturas de las entidades federativas para expedir leyes del trabajo (Ley Federal del Trabajo 1931). Fracción XXIX; que determina: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social...” (publicada en 1943).

Interpretación: Planteamientos teóricos: *Párrafo introductorio: uno-tres; Fracción XXIX: uno-tres-dos.*

De 1917 a 1929 las entidades federativas, como lo muestra el estudio del derecho del trabajo Mario de la Cueva,¹⁸ habían publicado leyes con

¹⁷ Esta investigación no considera la reforma de 1974 que suprimió la palabra “territorio”, figura suprimida en la misma fecha en el artículo 43 de la Constitución, como parte integrante de la Federación.

¹⁸ Cueva, Mario de la, *Derecho mexicano del trabajo*, México, Porrúa, 1970, t. I.

características muy diversas, en las cuales las ideologías socialistas habían radicalizado el tratamiento de los derechos de los trabajadores y las subsecuentes obligaciones de los patrones.

Reforma congruente con la realizada en la misma fecha, artículo 73, fracción X, que da facultades al Congreso de la Unión “para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123”.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 40 días.

B. *Segunda reforma*

Iniciativa presentada por un grupo de diputados el 12 de septiembre de 1933: se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de noviembre de 1933, siendo presidente de la República Abelardo Rodríguez.

Objeto: fracción IX: cambiar el nombre de la Junta Federal de Conciliación por el de Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Determina que en defecto de que las comisiones especiales municipales para la aplicación del salario mínimo y de la participación en las utilidades, lo fijará la junta mencionada.

Interpretación: Planteamientos teóricos: fracción IX: uno.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 53 días.

C. *Tercera reforma*

Iniciativa presentada por el presidente de la República, Lázaro Cárdenas el 29 de abril de 1938. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1938.

Objeto: fracción XVIII: elimina la asimilación que tenían los obreros de las fabricas militares del gobierno de la República con el ejército nacional.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracción XVIII: tres.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 247 días.

D. *Cuarta reforma*

Iniciativa presentada en noviembre de 1941 por el presidente Manuel Ávila Camacho; y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de noviembre de 1942.

Objeto: fracción XXXI: divide la aplicación de las leyes del trabajo en federales y locales, determinando que es competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera y azucarera; minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracción XXXI: tres-uno.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 377 días.

E. *Quinta reforma*

Iniciativa: Presentada por el presidente de la República, Adolfo López Mateos el 7 de diciembre de 1959. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de diciembre de 1960.

Objeto: en el párrafo introductorio se incluye el apartado B con sus XIV fracciones, haciendo la distinción entre empleados públicos y trabajadores en general. Determina los derechos individuales y colectivos, así como los de la familia de los empleados públicos.

Interpretación: planteamientos teóricos: párrafo introductorio para la inclusión del apartado B y sus XIV fracciones: tres-uno-dos.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 363 días.

F. *Sexta reforma*

Iniciativa: Presentada por un grupo de senadores en diciembre de 1960. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 1961, siendo presidente de la República Adolfo López Mateos.

Objeto: reformar el apartado "B", fracción IV. Unificar los salarios mínimos de los trabajadores al servicio de la federación y los de la industria en general de cada entidad federativa.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracción IV: uno-tres-dos

Tiempo de duración del proceso de reforma: 351 días.

G. *Séptima reforma*

Iniciativa: Presentada por el presidente de la República, Adolfo López Mateos el 27 de diciembre de 1961. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de noviembre de 1962.

Objeto: Establecer una serie de derechos individuales de los trabajadores, especialmente de las mujeres y de los menores. Determinar los salarios mínimos generales y profesionales, así como la participación de los trabajadores en las utilidades. Disponer la creación de una comisión nacional para efecto del reparto de utilidades. Especificar sobre la terminación de las relaciones laborales y del contrato de trabajo, asimismo, del despido injustificado. Incorporar a la competencia y jurisdicción de la Federación para legislar en materia laboral de forma exclusiva en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracciones II. Dos, III. Dos, VI. Uno, IX. uno-dos, XXI. Uno, XXII. Uno, XXXI. uno-tres

Tiempo de duración del proceso de reforma: 325 días.

H. *Octava reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez el 24 de diciembre de 1971. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de febrero de 1972.

Objeto: modificar la fracción XII, del apartado A, que determina: “La obligatoriedad para toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, de proporcionar a los trabajadores habitaciones... para lo cual deberán hacer aportaciones a un Fondo Nacional de la Vivienda que permita establecer un sistema de financiamiento crediticio

barato y suficiente para la adquisición de vivienda en propiedad. La expedición de la ley y la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del fondo referido. Y la obligación para las empresas de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios sociales necesarios para la comunidad cuando se sitúen fuera de las poblaciones”.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracción XII: uno-dos. Reforma que propició la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 52 días.

I. *Novena reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, el 29 de septiembre de 1972. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de noviembre de 1972.

Objeto: reformar la fracción XI inciso f, que determina proporcionar a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o en venta, creando un Fondo Nacional de la Vivienda que permita establecer un sistema de financiamiento crediticio barato y suficiente para la adquisición de viviendas en propiedad o para construirlas, repararlas o mejorarlas. El organismo encargado de la seguridad social será el receptor de las aportaciones al fondo, regulándose por la ley respectiva. Adiciona en el apartado B un párrafo a la fracción XIII, el Estado proporcionará a los miembros en activo del ejército, la fuerza aérea y armada las mismas prestaciones a través del organismo de seguridad social correspondiente de dichas instituciones.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracción XIII: tres-dos. Inciso f de la fracción XI: tres-dos.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 43 días.

J. *Décima reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez el 23 de septiembre de 1974. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1974.

Objeto: reformar las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX del apartado A, y las fracciones VIII y XI, inciso c, y párrafo inicial del apartado B, que determinan el reconocimiento de la igualdad de la mujer en los aspectos laborales. Dispone una serie de derechos individuales de los menores de

16 años y muy especialmente los derechos de las mujeres trabajadoras en estado de ingravidez.

Interpretación: planteamientos teóricos:

Apartado A	Apartado B
Fracción II: dos	Fracción VIII: uno - dos
Fracción V: uno - dos	Fracción XI, inciso c: uno - dos
Fracción XI: uno - dos	
Fracción XV: uno - dos	
Fracción XXV: dos	
Fracción XXIX: dos	

Tiempo de duración del proceso de reforma: 100 días.

K. *Undécima reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez el 26 de diciembre de 1974. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de febrero de 1975.

Objeto: adicionar el apartado A fracción XXXI, que incorpora a la competencia y jurisdicción de la Federación para legislar en materia laboral de manera exclusiva, a las ramas industriales, automotriz, de productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos y bebidas envasadas, y empresas que ejecuten diversos trabajos.

Interpretación: Planteamientos teóricos: Fracción XXXI: uno-tres.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 41 días.

L. *Duodécima reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, José López Portillo el 4 de octubre de 1977. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1978.

Objeto: adicionar en el apartado A la fracción XII los párrafos cuarto y quinto. Determina que “las negociaciones... situadas en las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno

que no será menor... para el establecimiento de mercados públicos, edificios para actividades del municipio y centros recreativos. La prohibición de establecer expendios de bebidas embriagantes y casas de juego”. Determina en el apartado A fracción XIII la obligación de las empresas de proporcionar capacitación o adiestramiento para el trabajo a sus trabajadores. “La ley reglamentaria determinará cómo... los patrones tienen que cumplir con dicha obligación”.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracción XII: uno-dos, fracción XIII: uno-dos.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 97 días.

M. *Decimotercera reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, José López Portillo el 22 de noviembre de 1977. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1978.

Objeto: reformar el apartado A, la fracción XXXI al reestructurar y ampliar la competencia de las autoridades federales que a continuación se transcribe: a. Ramas industriales: 1. Textil; 2. Eléctrica; 3. Cinematográfica; 4. Hulera; 5. Azucarera; 6. Minera; 7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; 8. De hidrocarburos; 9. Petroquímica; 10. Cementera; 11. Calera; 12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas; 13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; 14. De celulosa y papel; 15. De aceites y grasas vegetales; 16. Productos de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; 17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello; 18. Ferrocarrilera; 19. Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; 20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y 21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco. b. Empresas: 1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; 2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias conexas, y 3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Interpretación: planteamientos teóricos: fracción XXXI: uno-tres.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 48 días.

N. *Decimocuarta reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la república, José López Portillo, el 13 de septiembre de 1978. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de diciembre de 1978.

Objeto: la adición al párrafo inicial del artículo 123, que dispone a nivel constitucional el derecho al trabajo digno y socialmente útil que tiene toda persona, para tal efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Interpretación: planteamientos teóricos: párrafo inicial: dos.

Tiempo de duración del proceso de reforma: 89 días.

O. *Decimoquinta reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, José López Portillo; se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 1982.

Objeto: reformar el párrafo quinto del artículo 28 (banca y crédito), el cual dispone que las instituciones regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores y se rigen por el apartado B. Reforma consecuente con la expropiación de la banca realizada el 1 de septiembre de 1982, ya que los trabajadores bancarios se convirtieron por disposición constitucional en trabajadores al servicio del Estado.

Interpretación: planteamientos teóricos: apartado B, fracción XIII bis: tres-uno.

P. *Decimosexta reforma*

Iniciativa: publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de diciembre de 1986, siendo presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado.

Objeto: reformar varias disposiciones referentes al salario: “los salarios mínimos son generales o profesionales... los generales regirán en las áreas geográficas determinadas... los profesionales se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica, o bien profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para promover la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones”.

Interpretación: planteamientos teóricos: apartado A, fracción VI: uno, apartado A, fracción VI, segundo párrafo: dos, apartado A, fracción VI, tercer párrafo: uno-tres.

Q. *Décimo séptima reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de junio de 1990.

Objeto: reformar el apartado B, fracción XIII bis, determinando que las entidades de la administración pública federal que forma parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el apartado B. Suprime la referencia al artículo 28 de la Constitución.

Interpretación: planteamientos teóricos: apartado “B”, fracción XIII bis: tres.

R. *Decimooctava reforma*

Iniciativa: presentada por el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1993.

Objeto: reformar el apartado B, XIII bis, determinando que “El banco central y las entidades de la administración pública federal que formen par-

te del sistema bancario mexicano regirán sus propias relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado”. Reforma congruente con la realizada en la misma fecha al artículo 28 de la Constitución política, que determinó la autonomía en su funcionamiento y administración del Banco Central.

Interpretación: planteamientos teóricos: tres,

S. *Decimonovena reforma*

Iniciativa: siendo presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994.

Objeto: reformar en el apartado B la fracción XII, que determina: “Los conflictos entre el Poder Judicial de la federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última”.

Interpretación: planteamientos teóricos: tres.

T. *Vigésima reforma*

Iniciativa: siendo presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce León, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de marzo de 1999.

Objeto: reformar en el apartado B la fracción XIII, que determina que

Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

(...) Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.

Reforma que determina un régimen laboral restringido (semimilitarización) a los agentes del Ministerio Público y a los miembros de las instituciones policiales.

Interpretación: planteamientos teóricos: tres-uno.

U. *Vigésimo primera reforma*

Iniciativa: siendo presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce León, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008.

Objeto: Reformar el apartado B, fracción XIII, determina que: los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales se registrarán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios podrán ser separados de sus encargos si no cumplen los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a las que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido. Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada las prestaciones a que se refiere el inciso f de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones. La reforma determina incorporar a los peritos en el tratamiento que se da a los otros servidores públicos enunciados. Restringe los derechos por separación o remoción, a pesar de resolución judicial, solo da derecho a la indemnización. Adiciona un párrafo para fortalecer el sistema de seguridad social de los servidores públicos enlistados y sus familias.

Interpretación: planeamientos teóricos: apartado B, fracción XIII, párrafos uno y dos: tres. Párrafo tres: dos-tres.

V. *Vigésimo segunda reforma*

Iniciativa: publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de agosto de 2009, siendo presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.

Objeto: reformar el apartado B, fracción IV, que determina: “Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda

ser disminuida durante la vigencia de estos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley”.

Interpretación: planteamientos teóricos: tres-dos.

III. TERCERA PARTE

Teorías de alcance medio (flexibles y circunstanciales) producto de hipótesis probadas con esta investigación.

1. *El derecho creado artificialmente genera cambios sociales perceptibles y objetivos*

El decisionismo de los políticos que gobiernan (poder formal), fundado en su creencia de que un instrumento jurídico no surgido directamente de los factores reales de poder de la realidad social, la cambiará de forma inmediata y rápida con la aplicación de la coacción, fuerza legalizada en el instrumento jurídico que ellos mismos instituyeron-legalizaron.

El gobierno emanado de la Revolución mexicana fue reformando y adecuando el artículo 123 de la Constitución de 1917 a los intereses emergentes para mantener la estabilidad política, el orden público y la paz social, y así garantizar la integridad física de la población. Esta estabilidad fue lograda mediante la aplicación de la fuerza legalizada y coactiva, incluso la represiva, interpretada y considerada como necesaria. Actitud que a partir de 1988, cuando desde la presidencia de la República, se declara la guerra al narcotráfico, tanto se extraña y desea, frente a un gobierno que ha mostrado su ineficacia para abatir al crimen organizado, propiciando otro tipo de violencias que afectan de manera más grave a la población-sociedad.

2. *El federalismo centralizador*

El acrecentamiento, por medio de reformas constitucionales, del poder de quienes gobiernan (factores formales de poder) desde los órganos federales del Estado. Federalización legislativa que repercute consecuentemente en la federalización ejecutiva. A partir de 1921, la Constitución ha ampliado constantemente el ámbito de competencia del Congreso de la Unión (artículo 73, fracción XXIX), convirtiendo en competencia de la federación las actividades económicas, políticas, sociales, educativas y culturales más importantes del país.

Las reformas constitucionales al artículo 123 prueban que por federalizar se entiende la concentración y ampliación en el gobierno federal de amplias facultades y competencias, mismas que el Congreso de la Unión permanentemente ha ampliado.

Proceso de federalización en el que hay que destacar, en materia laboral, las siguientes reformas constitucionales:

Las reformas del 6 de septiembre de 1929 al artículo 73, fracción X, que da facultades al Congreso de la Unión para legislar en toda la República... y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

La reforma del 6 de septiembre de 1929 al artículo 123, párrafo primero, que suprime la facultad de las legislaturas de los estados para expedir leyes del trabajo, y a la fracción XXIX, que determina: “Es de utilidad pública, la Ley del Seguro Social”.

La reforma del 24 de diciembre de 1971 al apartado A, fracción XII, y a la del 10 de noviembre de 1972, fracción XI inciso f. Referentes a: considerar de utilidad pública la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones, que administren los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las reformas del 12 de noviembre de 1942, del 21 de noviembre de 1962, del 6 de febrero de 1975, del 9 de enero 1978 y del 25 de junio de 1990 al apartado A fracción XXXI, que determina: “La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: ...”.

3. *El tripartismo como instrumento adecuado para racionalizar constitucionalizando-legalizando posibles conflictos obrero-patronales*

Son los casos de: artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo tercero: “*Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno...*”.

Artículo 123, apartado A, fracción IX: “Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas: a) Una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores”.

Artículo 123, apartado A, fracción XII, párrafo segundo: “Se considera de utilidad pública la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representante del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda...”.

Artículo 123, apartado A, fracción XX: “Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno”.

La creencia manifestada reiteradamente en el artículo 123 de la Constitución y de la legislación laboral, en el tripartismo, se manifiesta también en la integración de los órganos superiores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.